

BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de abril de 2020
SDM-SC-64243

Señor
SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ
Transversal 55 A No. 115 A 06 Barrio Ilarco
Tel: 316 305 2548
Ciudad

SE M 472	Motivos de Devolución XX	Desempeño Revisado Cualificado Favorable Fuerte Mayor	No Envió Documento No Reclamado No Contactado Apuntado Clausurado
Fecha: 02/04/20	Fecha: 13/04/2020		
Nombre del solicitante: C.C. Centro de Distribución:	Nombre del destinatario: C.C. 1.023.870.736 Observaciones: Caso 2pi 55 Barrio Ilarco Revocatorio de la orden		
Observaciones:			

Ref: Solicitud Revocatoria Directa SDQS 445002020

Respetado señor Ramirez

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales", procede a responder la solicitud de la referencia, mediante la cual se interpone Revocatoria Directa del acto administrativo proferido dentro del expediente No. 3009 del 02 de septiembre de 2014, originado en la orden de comparendo No. 110010000008032035 del 08/15/2014 por medio de la cual se declaró al señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula No. 1019052411 contraventor de las normas de tránsito previo los siguientes;

ANTECEDENTES:

El 08/15/2014, le fue impuesta en vía y notificada la orden de comparendo No. 110010000008032035, al señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** por incurrir presuntamente en la infracción F establecida en la Ley 696 de 2013.

De esta manera, el día 02 de septiembre de 2014 se abrió la audiencia pública de embriaguez en la cual la Autoridad de Tránsito de conocimiento declaró contraventor de las normas de tránsito por la infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" al señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ**.

Así como en virtud del procedimiento establecido, por incurrirse presuntamente en la infracción F, regulada por la ley 1696 de 2013, se dio aplicación al artículo 136 del C.N.T., reformado por el artículo 24 de la ley 383 de 2010, modificado parcialmente por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que reza:

"(...) En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley (...)"

La Autoridad de Tránsito, en dicha audiencia pública emitió el fallo que en derecho correspondió, declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión de la imposición de comparendo previamente identificado, incorporando al sistema, la decisión allí proferida dentro del expediente 3009 de 02 de septiembre de 2014, abida cuenta que en la referida diligencia se abstuvo de interponer los recursos de ley.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 constitucional y lo reiterado por la jurisprudencia nacional: "el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente
Nombre Razón Social: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Dirección: Calle 13 N. 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111811000
Envío: 18/09/2019

Destinatario
Nombre Razón Social: SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ
Dirección: TRANVERSAL 55 A NO. 115 A 06
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111811000
Fecha admisión: 02/04/2020 12:05:28

actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".

A su vez, según la jurisprudencia, "la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso. Por tal razón, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, todas las garantías esenciales que le son inherentes al debido proceso"¹.

Aunado lo anterior, la Revocación Directa es una institución que le permite a la administración corregir sus propios yerros mediante la expulsión del ordenamiento jurídico de los actos administrativos que se encuentran contrarios al mismo.

Desde sus inicios se estableció que: "Su razón de ser no es otra que la de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio."

De igual manera, el Consejo de Estado se refiere a la revocatoria directa como medio de control de la administración frente a sus actos, en los siguientes términos².

"Como surge de sus causales, que son taxativas, la revocatoria directa es un instrumento dado por la ley a la autoridad administrativa, con la finalidad de que pueda ejercer un control de legalidad respecto de sus propios actos y como garantía de protección del orden jurídico y de los derechos de los administrados. Por lo mismo, esta figura expresa las relaciones de subordinación que existen en la organización de la administración pública y también respecto de los destinatarios de las decisiones resultantes del ejercicio de una función pública. Es conveniente recordar también, que la revocatoria directa tiene como finalidad el control de legalidad del acto administrativo, lo que significa que se debe indagar si en el momento de su expedición dicho acto se encontraba acorde con la Constitución Política o la ley, conforme con el interés público y no causaba agravio antijurídico a una persona".

Este mecanismo de autotutela administrativa, se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93, aplicable para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, según señala el artículo 162 de la Ley 769 de 2002³ y que previo respecto de la institución en comento:

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por su parte, el artículo 94 del vigente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ Sentencia C-089 de 2011.

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, del 5 de marzo de 2008, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdo Radicación número: 1877.

³ "ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis."

Administrativo estableció su improcedencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. (resaltado fuera de texto).*

Ahora bien, debe argüirse que, con la reforma hecha por la legislación citada en precedencia, existe un requisito "sine qua non" para que la solicitud de revocatoria pueda ser de conocimiento de la administración, ello es la oportunidad en que esta debe interponerse, así lo ha dejado claro la reiterada línea jurisprudencial del Consejo de Estado en la cual se ha señalado:

"El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria. (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio como se verá más adelante" 4.

Motivo por el cual, en relación con la solicitud de revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular, la oportunidad para interponerla, teniendo en cuenta que procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es de cuatro meses según lo establecido por el C.P.A.C.A.

De acuerdo con el literal D, del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, para presentar la acción de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto administrativo se tendrán cuatro meses, señalando lo siguiente:

"(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)"

Esto quiere decir que, cuando ha operado el término de caducidad del medio de control respectivo frente al acto administrativo a controvertir, la solicitud de revocatoria directa es improcedente, teniendo en cuenta que el ciudadano gozó de los mecanismos jurídicos para impugnar dicho acto sin que los usara en el tiempo concedido para ello. Lo anterior como garantía a la seguridad jurídica de la decisión.

Así las cosas, el medio de control de nulidad y restablecimiento previsto en los artículos 138 y 164 de la ley 1437 de 2011, vía judicial con la que contaba el actor para someter a debate la determinación de la Secretaría distrital de Movilidad, cuya revocatoria solicita el ciudadano **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ**, feneció el día **02 de enero de 2015**, es decir 4 meses después de que adquiriera firmeza y quedara notificada la determinación en estrados (**02 de septiembre de 2014**).

⁴ Consejo de Estado Sección Segunda Subsección B, GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil quince (2015), Expediente: 760012331000200403824 02

En conclusión, por expresa disposición legal Art. (94) C.P.A.C.A., la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** el día **31 de marzo de 2020**, resulta improcedente por ser extemporánea.

Finalmente, frente a su solicitud de copia del expediente No. 3009 del 02 de septiembre de 2014 este se anexa en catorce (14) folios.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA CRUZ DÍAZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Yeimy Paola Pachón Briceño - Abogada Subdirección de Contravenciones.

Bogotá D.C., 02 de abril de 2020
SDM-SC-64243

Señor
SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ
Transversal 55 A No. 115 A 06 Barrio Ilarco
Tel: 316 305 2548
Ciudad

Ref: Solicitud Revocatoria Directa **SDQS 445002020**

Respetado señor Ramírez

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibidem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales", procede a responder la solicitud de la referencia, mediante la cual se interpone Revocatoria Directa del acto administrativo proferido dentro del expediente No. **3009 del 02 de septiembre de 2014**, originado en la orden de comparendo No. **110010000008032035** del **08/15/2014** por medio de la cual se declaró al señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula No. **1019052411** contraventor de las normas de tránsito previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

El **08/15/2014**, le fue impuesta en vía y notificada la orden de comparendo No. **110010000008032035**, al señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** por incurrir presuntamente en la infracción F establecida en la Ley 1696 de 2013.

De esta manera, el día **02 de septiembre de 2014** se abrió la audiencia pública de embriaguez en la cual la Autoridad de Tránsito de conocimiento declaró contraventor de las normas de tránsito por la infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" al señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ**.

Es así como en virtud del procedimiento establecido, por incurrirse presuntamente en la infracción F, regulada por la ley 1696 de 2013, se dio aplicación al artículo 136 del C.N.T., reformado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, modificado parcialmente por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que reza:

"(...) En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley (...)"

La Autoridad de Tránsito, en dicha audiencia pública emitió el fallo que en derecho correspondió, declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión de la imposición de comparendo previamente identificado, e incorporando al sistema, la decisión allí proferida dentro del expediente **3009 de 02 de septiembre de 2014**, habida cuenta que en la referida diligencia se abstuvo de **interponer los recursos de ley**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 constitucional y lo reiterado por la jurisprudencia nacional: "el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".

A su vez, según la jurisprudencia, "la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso. Por tal razón, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, todas las garantías esenciales que le son inherentes al debido proceso"¹.

Aunado lo anterior, la Revocación Directa es una institución que le permite a la administración corregir sus propios yerros mediante la expulsión del ordenamiento jurídico de los actos administrativos que se encuentran contrarios al mismo.

Desde sus inicios se estableció que: "Su razón de ser no es otra que la de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio."

De igual manera, el Consejo de Estado se refiere a la revocatoria directa como medio de control de la administración frente a sus actos, en los siguientes términos².

"Como surge de sus causales, que son taxativas, la revocatoria directa es un instrumento dado por la ley a la autoridad administrativa, con la finalidad de que pueda ejercer un control de legalidad respecto de sus propios actos y como garantía de protección del orden jurídico y de los derechos de los administrados. Por lo mismo, esta figura expresa las relaciones de subordinación que existen en la organización de la administración pública y también respecto de los destinatarios de las decisiones resultantes del ejercicio de una función pública. Es conveniente recordar también, que la revocatoria directa tiene como finalidad el control de legalidad del acto administrativo, lo que significa que se debe indagar si en el momento de su expedición dicho acto se encontraba acorde con la Constitución Política o la ley, conforme con el interés público y no causaba agravio antijurídico a una persona".

Este mecanismo de autotutela administrativa, se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93, aplicable para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, según señala el artículo 162 de la Ley 769 de 2002³ y que previo respecto de la institución en comento:

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por su parte, el artículo 94 del vigente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ Sentencia C- 089 de 2011.

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, del 5 de marzo de 2008, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perda Radicación número: 1877.

³ "ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis."

Administrativo estableció su improcedencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. (resaltado fuera de texto).

Ahora bien, debe argüirse que, con la reforma hecha por la legislación citada en precedencia, existe un requisito "sine qua non" para que la solicitud de revocatoria pueda ser de conocimiento de la administración, ello es la oportunidad en que esta debe interponerse, así lo ha dejado claro la reiterada línea jurisprudencial del Consejo de Estado en la cual se ha señalado:

"El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria. (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio como se verá más adelante" 4.

Motivo por el cual, en relación con la solicitud de revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular, la oportunidad para interponerla, teniendo en cuenta que procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es de cuatro meses según lo establecido por el C.P.A.C.A.

De acuerdo con el literal D, del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, para presentar la acción de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto administrativo se tendrán cuatro meses, señalando lo siguiente:

"(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)"

Esto quiere decir que, cuando ha operado el término de caducidad del medio de control respectivo frente al acto administrativo a controvertir, la solicitud de revocatoria directa es improcedente, teniendo en cuenta que el ciudadano gozó de los mecanismos jurídicos para impugnar dicho acto sin que los usara en el tiempo concedido para ello. Lo anterior como garantía a la seguridad jurídica de la decisión.

Así las cosas, el medio de control de nulidad y restablecimiento previsto en los artículos 138 y 164 de la ley 1437 de 2011, vía judicial con la que contaba el actor para someter a debate la determinación de la Secretaría distrital de Movilidad, cuya revocatoria solicita el ciudadano **SANTIAGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, feneció el día **02 de enero de 2015**, es decir 4 meses después de que adquiriera firmeza y quedara notificada la determinación en estrados (**02 de septiembre de 2014**).

⁴ Consejo de Estado Sección Segunda Subsección B, GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil quince (2015), Expediente: 760012331000200403824 02

En conclusión, por expresa disposición legal Art. (94) C.P.A.C.A., la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** el día **31 de marzo de 2020**, resulta improcedente por ser extemporánea.

Finalmente, frente a su solicitud de copia del expediente No. 3009 del 02 de septiembre de 2014 este se anexa en catorce (14) folios.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA CRUZ DÍAZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Yeimy Paola Pachón Briceño - Abogada Subdirección de Contravenciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.052.411

RAMIREZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES

[Handwritten signature]



140 #3009
INF F. Renovación
Pan F. A. S. 02/2014



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-1990

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

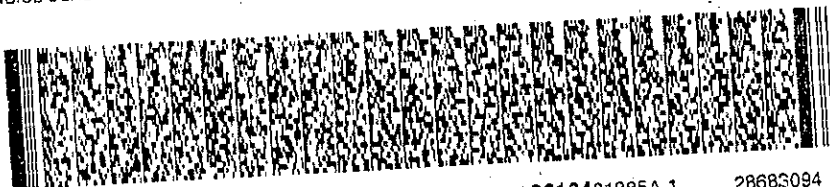
1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

16-OCT-2008 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00153529-M-1019052411-20090325

0010491885A 1

28683094

fuente
cancela

3009.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



movilidad

**ENTREGA DEFINITIVA VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR
INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO**

EXPEDIENTE: 3009 ACTA DE ENTREGA 3009
COMPARENDO No. 1100100000008032035 FECHA COMPARENDO: 08/15/2014
INFRACCION: F
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCION: 1019052411
CONDUCTOR: SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1019052411
PLACA: RIK363
TIPO DE VEHICULO: PARTICULAR
CLASE DE SERVICIO: AUTOMOVIL

BOGOTÁ 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014

La autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales señaladas en sus artículos 3º y 134º del Código Nacional de Tránsito,
CONSIDERA:

Que el automotor de la placa referida fue inmovilizado como consecuencia de la imposición de la infracción F ya descrita, tal y como se establece en el Artículo 125 parágrafo segundo de la Ley 769 de 2002, el cual a su tenor contempla:

Parágrafo 2º. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

De conformidad con el Acto Administrativo por medio del cual el despacho Sancionó al Contraventor SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1019052411 con la multa correspondiente contemplada en el artículo 131 literal D de la ley 769 de 2002, así mismo se ordenó la CANCELACION de la licencia de de Conducción N° 1019052411 por incurrir en la infracción F consistente en conducir un vehículo en estado de embriaguez PARAGRAFO 3, advirtiéndolo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política Presunción de la Buena Fe respecto de la autenticidad de los documentos aportados en esta diligencia por el (a) contraventor (a) quien en el evento de una falsedad o alteración de los mismos responderá de acuerdo con la ley.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL VEHICULO CUMPLIO EL TERMINO DE INMOVILIZACION DE 20 DIAS HABILES Y QUE ES RETIRADO POR EL AUTORIZADO DE LA EMPRESA PROPIETARIA GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA CON NIT 830018191 QUIEN POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL RENE ARTURO RAMIREZ CON CC 3.227.811 DA AUTORIZACION NOTARIAL DEL 01/09/2014 AL SEÑOR NAUSA VELASCO FREDY GIOVANNY CON CC 79.657.529 QUIEN REIRAR DE PATIOS

En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

ORDENA:

PRIMERD: ENTREGAR en forma DEFINITIVA el vehículo de la referencia al (a) AUTORIZADO NAUSA VELASCO FREDY GIOVANNY CON CC 79.657.529 CON DIRECCION CR 52 A N 32-27 TELEFONO 4078057 quien retira de patios

SEGUNDO: REMITIR la orden de entrega del vehículo, a la administración del patio autorizado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NAUSA VELASCO FREDY GIOVANNY
CON CC 79.657.529
autorizado

MONICA DEL PILAR GONZALEZ ARCHILA
Abogado (a) Secretaria Distrital de Movilidad

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
de Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



11001000000008032035

Enviar

ORDEN DE
COMPARENDO
NACIONAL N°

11001000000008032035

1. FECHA Y HORA															
AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)											
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE					
AV. CL. GRAU. DE TR.		121		AV. CL. GRAU. DE TR.		17		Bta.		F-1	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)										LETRAS (MOTOS)				5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN									
D	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: Bogotá

6. CLASE DE SERVICIO			
DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO
			☒

7. TIPO DE VEHÍCULO		8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO
TRACCIÓN ANIMAL	VOQUETA				CARGA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN				
CAMPERO	MOTOCICLO				
CAMIONETA	MOTOTRICICLO				
MICROBUS	MOTOCARRO				
BUSETA	MOTOCICLETA				
BUS	CUATRI MOTOR				
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM.				

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS			
COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
			ESCOLAR
			ASALARIADO
			DE TURISMO
			OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR									
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD					
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.	12	19	02	2	1	1
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO				CATEG.					
12				22					
EXPEDICIÓN (D/M/A)				VENCIMIENTO (D/M/A)					
				22 02 2014					
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS									
DIRECCIÓN									
MUNICIPIO									
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA									
TELÉFONO FIJO O CELULAR									

11. TIPO DE INFRACTOR									
CONDUCTOR									
PEATON									
PASAJERO									

12. LICENCIA DE TRÁNSITO									
ORGANISMO DE TRÁNSITO		NÚMERO DEL DOCUMENTO							
1100		121177							

13. PROPIETARIO									
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD				NOMBRES Y APELLIDOS	
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.	13	02	18	1	1	1
NOMBRE DE LA EMPRESA:									
NIT:									

14. DATOS DE LA EMPRESA									
NOMBRE DE LA EMPRESA:					TARJETA DE OPERACIÓN N°				

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:				PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN				ENTIDAD	
Bogotá				1100				1100	

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DAÑOS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN									
PATIO N°:		GRUPO NÚMERO:		CONSECUTIVO N°					
200		60							
DIRECCIÓN DEL PATIO:		PLACA GRUPO:							
1100		1100							

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO									
Al infractor se le aplicó multa de 16.76 \$ y se le retiró la licencia por 20 días.									
Se le retiró la licencia por 20 días.									

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE									
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS				C.C. No		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Bogotá				1100		1100		1100	
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO				FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR				FIRMA DEL TESTIGO	
BAJÓ LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO				C.C. No		C.C. No			
				1100		1100			



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN



N° 17231

CONSECUTIVO N°

LUGAR CALLE 127 CRA 19 FECHA 15/08/14 HORA:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR

SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN

1019052411

LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°

1019052411

CATEGORÍA

B1

FECHA

22-02-21

COMPARENDO N°

8032035

INFRACCIÓN

F

GRADO DE ALCOHOLEMIA

LEY 1696

NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RETIENE

HERNANDO MORENO

PLACA

745H

ENTIDAD

NACIONAL MOVILIDAD

REMITIDA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO:

SECRETARÍA

OBSERVACIONES:

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA AGENTE DE TRÁNSITO

FIRMA TESTIGO

C.C.

PLACA:

745H

C.C.

103091084

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY 769/2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EN CONCORDANCIA CON EL CAPÍTULO 7 DEL TÍTULO III DEL MANUAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, ADOPTADO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN 003027 DE 2010.

movilidad

ORGANISMO DE TRANSITO

ELABORO: IT. FERNELY CASTAÑEDA

032098

(6)

POLICIA NACIONAL SECCIONAL TRANSITO BOGOTÁ	REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSORES	F-PMT-06 VERSIÓN 2.0
NOMBRE DEL CIUDADANO SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. CC. 1.019.052.411		
DIRECCIÓN DEL OPERATIVO ALIE 127		FECHA CRN 1915-08-14
OPERADOR: ANTES DE EFECTUAR LA PRUEBA, FORMULE EN FORMA CLARA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS A LA PERSONA QUE VA A EXAMINAR, MARCANDO CON UNA X EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES Y TOME LAS ACCIONES NECESARIAS SEGÚN LAS RESPUESTAS. ART.29 C.N.		

PREGUNTAS				
1. En los últimos 15 minutos:				
a. Ha ingerido licor?	Sí ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
b. Ha fumado?	Sí ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
c. Ha utilizado aerosoles bucales?	Sí ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
2. Tiene algún objeto dentro de la boca? (Oulces, chicles, palillos, etc.)	Sí ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
3. En los últimos 15 minutos:				
a. Ha vomitado?	Sí ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
b. Ha eructado?	Sí ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
4. Tiene prótesis dentales? (Caja, puente, braket, pieza extraíble, calzas, caries)	Sí ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐

COMENTARIOS: PRUEBA N° 0255 ALCOHOSENSOR 102619 LEY 1696	
NÚMERO CONSECUTIVO DE LAS PRUEBAS 0255	RESULTADO FINAL mg%
Declaro de forma libre y espontánea, que lo expresado aquí es completamente claro.	
Firma del Examinado [Firma]	
Nombres Operador PI HERNANDO ARENO	
Placa Operador 24541	Dactilar Índice Derecho
JELC	

IMPRESO POR: E3 FENIX MEDIA GROUP LTDA NIT: 830.081.460-2 PBX: (1) 340 93 53

F-PMT-06-JUNIO / 2006

RESUMEN ENSAYO
DE 10

OBJ. DE N° 019016
FECHA 10-08-14
N° 3-40 0255

OBJETO
CANT. 1011
OPERADOR
INDIC.

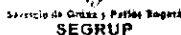
HS. 10-08-14
07-45

OBJETO
SANTIAGO RIVERA

OPERADOR
PI. MORENO RIVERA

INDIC.
PI. CASTELLON

RESUMEN ENSAYO
C11.127 CRA 19



AMERICAN BAR ASSOCIATION
OF NEW YORK & C.
NEW YORK

BOGOTÁ
HUMANA

**NOVIEDAD
HUBBARD**

Ubicación 200

INVENTARIO DE AUTOMOTORES VEHICULOS PARTICULARES No. A 17438

DATOS DEL VEHICULO

PLACA (MARQUE LAS LETRAS)										<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																																								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																																								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																																								
PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)										<table border="1"> <tr> <td>Clase</td> <td colspan="2">CHILMATRIZ AUTOCAR</td> <td colspan="2">OFICIAL PÚBLICO</td> <td colspan="2">OTRO CUAL</td> <td colspan="2">Color</td> <td colspan="2">ROJO NEGRO</td> <td colspan="2">GRIS BLANCO</td> <td colspan="2">AZUL VERDE</td> <td colspan="2">OTRO CUAL</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Tipo</td> <td colspan="2">AUTOMÓVIL</td> <td colspan="2">BUS</td> <td colspan="2">BUSETA</td> <td colspan="2">CAMPERO</td> <td colspan="2">CAMIONETA</td> <td colspan="2">CAMION</td> <td colspan="2">MICROBUS</td> <td colspan="2">VOLQUETA</td> <td colspan="2">TRACTOCAMION</td> <td colspan="2">OTRO</td> <td colspan="2">CUAL</td> </tr> <tr> <td colspan="22"></td> </tr> <tr> <td colspan="10">Marca</td> <td colspan="10">CHEVROLET</td> <td colspan="8">Serie No.</td> </tr> <tr> <td colspan="10">Modelo</td> <td colspan="10"></td> <td colspan="8">Motor No.</td> </tr> </table>																		Clase	CHILMATRIZ AUTOCAR		OFICIAL PÚBLICO		OTRO CUAL		Color		ROJO NEGRO		GRIS BLANCO		AZUL VERDE		OTRO CUAL		Tipo	AUTOMÓVIL		BUS		BUSETA		CAMPERO		CAMIONETA		CAMION		MICROBUS		VOLQUETA		TRACTOCAMION		OTRO		CUAL																								Marca										CHEVROLET										Serie No.								Modelo																				Motor No.							
Clase	CHILMATRIZ AUTOCAR		OFICIAL PÚBLICO		OTRO CUAL		Color		ROJO NEGRO		GRIS BLANCO		AZUL VERDE		OTRO CUAL																																																																																																																																		
Tipo	AUTOMÓVIL		BUS		BUSETA		CAMPERO		CAMIONETA		CAMION		MICROBUS		VOLQUETA		TRACTOCAMION		OTRO		CUAL																																																																																																																												
Marca										CHEVROLET										Serie No.																																																																																																																													
Modelo																				Motor No.																																																																																																																													

ESTADO DEL VEHÍCULO:

Parte Frontal: RAYADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ABOTADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐

Panorámico: PI. 0027 Capot: NO YADO Bomper: NO YADO

Luces: NO YADO Otros: _____

Lado Izquierdo: RAYADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ABOTADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐

Guardabarro delantero: NO YADO Puerta delantera: NO YADO Espejo: NO YADO

Guardabarro trasero: NO YADO Puerta trasera: NO YADO Otros: _____

Parte Posterior: RAYADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ABOTADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐

Panorámico: _____ Baul: NO YADO Bomper: NO YADO

Luces: STOP NO YADO Repuesta: SI ☐ NO ☒ Otros: _____

Lado Derecho: RAYADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ABOTADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐

Guardabarro delantero: NO YADO Puerta delantera: NO YADO Espejo: NO YADO

Guardabarro trasero: NO YADO Puerta trasera: NO YADO Otros: _____

Interior: Radio SI ☒ NO ☐ Parlantes SI ☐ NO ☐ Otros SI ☐ NO ☐ Cual: _____

ORIGINAL

Observaciones: ESTADO ABOTADO

110833

Elementos que Retira

Documentos ☐

Merconcibb Cuyos

Other	Cubes
-------	-------

Código Auxiliar
que antecede

Firma da
quien retira

No. identificación
Cédula _____

interacción

No Comparando

Placa Agente

Nombre Agente

Placa Grúa No.

Pinna Guero

Servicios Adicionales Prestados:

Desvolcada

Rescote

Elaborado Por:

Código de quien
elabora inventario

Marquod con una x

POSEEDOR

PROPIETARIO

Number:

C.C.

: 65

Occupation

Dirección

• Telefono

FIRMA DE PROPIETARIO

FIRMA DE POSEEDOR

CC No.

C.C. No.



BOGOTA
HUMAN

14

Secretaría de Movilidad

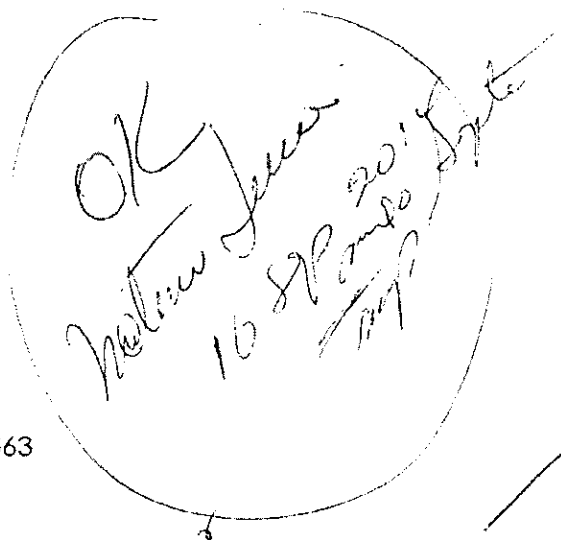
Contrato de Concesión 075 de 2007

Carrera 47A No. 95-39 / Teléfono: PBX - 414 7186
www.concesionpatioparticular.com | Bogotá D.C.



Gestión & Auditoría Especializada Ltda.

Señores
Secretaría de movilidad
Bogotá D.C.



REFERENCIA: Autorización para retiro de vehículo RIK 363

Rene Arturo Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.811 de Bogotá, obrando como representante legal de la empresa GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA identificado con NIT No. 830.018.191. manifiesto a Usted por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente a FREDDY GIOVANNY NAUSA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.657.529 de bogota, para que en mi nombre y representación, realice todos los trámites necesarios para el retiro de vehículo marca CHEVROLET modelo 2011, de placas RIK 363, color GRIS ESTAÑO, motor F18D4127906KA, chasis KL1PJ5C58BK073034 y de propiedad de GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA identificado con NIT No. 830.018.191.

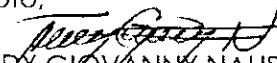
Confiero al apoderado todas las facultades necesarias para el ejercicio de la gestión encomendada de acuerdo a lo ordenado en contrato de mandato Art. 70 del código de procedimiento civil.

Atentamente

Rene Arturo Ramirez
C.C. 3.227.811


**GESTION & AUDITORIA
ESPECIALIZADA LTDA**

Acepto,


FREDDY GIOVANNY NAUSA
C.C. 79.657.529 B.T.D

A circular notary seal. The outer ring contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top and "MANUEL CASTRO BLANCO" at the bottom. The center of the seal contains the text "NOTARIO VENTISIETE" and "SEXTA CC." below it. The seal is stamped in black ink on a light-colored document.

NOTARIO
VENTISIETE



Código de verificación 07
R1XYR2KP7RMUQLU

Número de documento 02
3227811

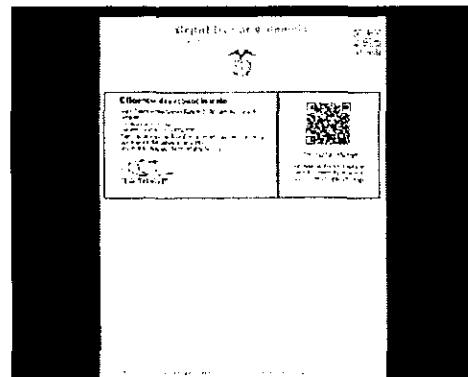
Verificar 03

El siguiente documento identificado con:

Número de documento 3227811

Trámite esta diligencia en la Notaría 27 del
Circuito de Bogotá D.C.

el día 01 del mes 09 de 2014



© DPM/10111 © 2012 Gear Electric S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial, así
como su traducción escrita a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.
www.GearElectric.com

OK
am Juan
16 sept 2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

C.C. 79657529

NAUSA VELASCO

FREDY GIOVANY

A+ 04-02-2012 04-02-2016 C2

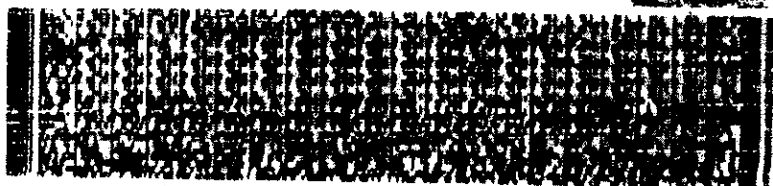
0000008903355-8



RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTÁ D.C.



ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01002282391



Libre y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10006231568

PLACA

RIK383

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

CRUZE

MODELO

2011

CILINDRADA CC

1.796

COLOR

GRIS ESTAÑO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL

TIPO CARROCERÍA

SEDÁN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD KG/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

F18D4 127806KA

Nº VIN

N KL1PJ5C58BK073034

NÚMERO DE CHASIS

KL1PJ5C58BK073034

Nº NÚMERO DE CHASIS

N KL1PJ5C58BK073034

Nº

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA

IDENTIFICACION

NIT 830018191

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
mmmmmm

POTENCIA HP
138

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

332011009027243

DE FECHA IMPORT.

1 11/02/2011

PUEBTAS

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

mmmmmm

FECHA MATRÍCULA

19/04/2011

FECHA EXP. LIC. TTO.

18/10/2013

FECHA VENCIMIENTO

mmmmmm

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



L1030042255

A. 2001/01/01

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FECHA EXPEDICIÓN
 AÑO MES DÍA
 2014 05 30

VIGENCIA
 AÑO MES DÍA
 2014 05 31

HASTA LAS 24 HORAS DEL
 AÑO MES DÍA
 2015 05 30

DESEDE LAS 00 HORAS DEL

APellidos y Nombres del Tomador
GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA

TELÉFONO TOMADOR
6230986

NIT 8300181919
COD. SUCURSA EXPEDIDORA 21
CLAVE PRODUCTOR 4013
CIUDAD EXPEDICIÓN BOGOTA D.C.

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
BOGOTA D.C.

REEMPLAZA PÓLIZA No.
CRA 18 82 61

AT 1329 29217456 2

CLASE VEHICULO
AUTOMOVILES

MODELO 2011
PLACA No. RIK363

No. MOTOR F18D4127906KA

No VIN KL1PJ5C58BK073034

PRIMA SOAT \$ 187200

AMPAROS POR
 A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS
 B. INCAPACIDAD PERMANENTE
 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS

29217456 2

CLASE VEHICULO AUTOMOVILES FAMILIAR
SERVICIO PARTICULAR
CILINDRAJE / VATIOS 1800

MODELO 2011
PLACA No. RIK363
MARCA CHEVROLET
LINEA VEHICULO CRUZE

No. MOTOR F18D4127906KA
No. CHASIS / No. SERIE KL1PJ5C58BK073034

PASAJEROS 5
CAPACIDAD TON 0.00
TARIFA 521

PRIMA SOAT \$ 187200
CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 93600
TASA RUNT \$ 1400
TOTAL A PAGAR \$ 282200

AMPAROS POR VICTIMA
 A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS
 B. INCAPACIDAD PERMANENTE
 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS

HASTA
 800 SALARIOS MINIMOS
 180 LEGALES
 750 DIARIOS VIGENTES
 10

29217456 2

FIRMA AUTORIZADA

[illegible]

Л. Р. Кривоноз
1230

[illegible]

Consulta Vehículo: P3063

☒ Características ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otras ☐ Limitaciones ☐ Permisos especiales

Información propietario

Identificación	Nombre	Apellido	Sexo	Edad	Profesión	Porcentaje
150101181	EDUARDO	RODRIGUEZ	M	45	INGENIERO	100.0

Información propietario

Identificación	Nombre	Apellido	Sexo	Edad	Profesión	Porcentaje
150101181	EDUARDO	RODRIGUEZ	M	45	INGENIERO	100.0

Ubicación

Identificación: 150101181

Consulta Vehículo: P3063

☒ Características ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otras ☐ Limitaciones ☐ Permisos especiales

Información propietario

Identificación	Nombre	Apellido	Sexo	Edad	Profesión	Porcentaje
150101181	EDUARDO	RODRIGUEZ	M	45	INGENIERO	100.0

Información propietario

Identificación	Nombre	Apellido	Sexo	Edad	Profesión	Porcentaje
150101181	EDUARDO	RODRIGUEZ	M	45	INGENIERO	100.0

Ubicación

Identificación: 150101181

PATIO + NICO ALAMOS
CONTRATO DE CONCESION No. 075 DE 2007



3000
4000

11

che de entrada 15 6 19

1836, February 6th 1836

Urgency: _____

INVENTARIO DE AUTOMOTORES Y VEHICULOS PARTICULARES No. A

2015. 12. 15. 화요일

"LA CA (MARQUE LAS LETRAS)"

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y

PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

2	3	4	5	6	7	8	9
2	3	4	5	6	7	8	9
2	3	4	5	6	7	8	9

Clase	Color
Tipos	Partes
Marca	Modelo

ESTADO DEL VEHICULO:

Parte Frontal

lado izquierdo:

	(229) 22		(229) 22		(229) 22
	22922	=	22922		22922

STAY NOTE

[illegible]

Interior ☐ Ruido ☐ Si ☐ NO ☐ Parientes ☐ Si ☐ NO ☐ Otros ☐ Si ☐ NO ☐

Observaciones: 60712.36 -- 46517.17

Elementos que Retira

EXAMINATIONS

... ..

5-7742 22
Eugene Childs

4. **Testimonials:** The testimonials are organized into two columns. The left column contains testimonials from individuals who have used the program, and the right column contains testimonials from individuals who have not used the program. The testimonials are arranged in a grid format, with each testimonial occupying a separate cell. The testimonials are arranged in a grid format, with each testimonial occupying a separate cell.

- F -

1601000000000

069113 Nombre Ag 1

... ~~no~~ ... Anna Guo

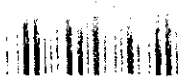
1500

[illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 200 million to 400 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.



Figure 1



01

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2014

HORA 10:06:12

R042227755

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA

N.I.T. : 830018191-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00709904 DEL 12 DE JUNIO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,958,553,293

CERTIFICA:

DIPECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 18 NO. 82-61

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gae@gae.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 18 NO. 82-61

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mcalderon@gae.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 01809 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 7 DE JUNIO DE 1.996, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 1.996, BAJO EL NO 541.491 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ECOSIS LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 69 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 18 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 130986 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: MEDELLIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1900 DEL 18 DE ABRIL DE 1997 DE LA NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NO. 582.423 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE ECOSIS LTDA POR EL DE: GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

1900

18-IV---1997

52 STA FE BTA 24-IV-1997 NO.582423

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA

ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

0006500 1998/11/14 NOTARIA 52 1998/12/14 00660459
 0001953 1999/06/25 NOTARIA 52 1999/06/28 00685893
 0004413 2000/12/29 NOTARIA 25 2001/06/12 00781253
 0003466 2001/12/26 NOTARIA 25 2002/02/15 00815017
 0003047 2002/12/06 NOTARIA 32 2002/12/24 00859154
 0003550 2003/12/19 NOTARIA 32 2004/01/05 00914132
 0007611 2004/06/26 NOTARIA 29 2004/06/30 00941129
 0000069 2005/08/18 JUNTA DE SOCIOS 2006/03/21 01044912
 2771 2009/09/02 NOTARIA 76 2009/09/03 01323860
 2771 2009/09/02 NOTARIA 76 2009/09/03 01323862
 2771 2009/09/02 NOTARIA 76 2009/09/03 01323864
 4228 2009/12/28 NOTARIA 76 2010/01/08 01353343
 4228 2009/12/28 NOTARIA 76 2010/01/08 01353346
 5156 2012/11/16 NOTARIA 21 2012/12/03 01685985

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2046 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA CURO OBJETA SOCIAL: A. PRESTAR SERVICIOS PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA CONTABLE EN GENERAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 43 DE 1990 O POSTERIORES, PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORIA, REVISORIA FISCAL, CONTROL DE GESTION Y RESULTADOS; DE PLANEACION; ASESORIAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS; DE CONTROL, SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO. PRESTAR SERVICIOS DE OUTSOURCING Y SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL PERMANENTE A CUALQUIER NIVEL, CUANDO SEA REQUERIDO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SOCIALES SEÑALADOS, SUMINISTRO DE MATERIALES Y DEMAS RECURSOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. B. DISEÑAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, CAPACITACION PARA LA CONSERVACION DEL MISMO Y EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL. C. DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON: LA PLANEACION, ORGANIZACION, EJECUCION, CONTROL Y AUDITORIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. D. ADELANTAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTION DE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS ENTRE OTRAS: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, TECNICO, COMERCIAL Y OPERATIVO; INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD; DIAGNOSTICO, ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO; ASESORIAS FINANCIERAS Y JURIDICAS; DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE E. EFECTUAR PROCESOS DE INVENTARIOS Y AVALUO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DETERMINACION DE VALORES DE REPOSICION DE ACTIVOS, DETERMINACION DE VALORES ACTUALES O REALES DE LOS ACTIVOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2643 DE 1993 Y POSTERIORES, SANEAMIENTO CONTABLE Y FISCAL. F. DISEÑO, MONTAJE Y REALIZACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION. G. EL COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS. H. DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR TODA ACTIVIDAD Y REALIZAR TODO CONTRATO QUE LA LEY LE PERMITA, ESPECIALMENTE ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES O BIENES INTELECTUALES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, PRESENTAR PROPUESTAS, CELEBRAR TODO TIPO CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE O ASESOR DE PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2014 HORA 10:06:12

R042227755

PAGINA: 2 de 3

ACTIVIDADES; CONSTITUIR O ABRIR FILIALES, SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO TANTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COMO EL EXTRANJERO, TOMAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROYECTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, PARTICIPAR COMO SOCIA, ACCIONISTA O DE OTRA MANERA EN NEGOCIOS O SOCIEDADES QUE FACILITEN O COMPLEMENTE EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y ADQUIRIR, CONSTRUIR, PARTICIPAR O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$900,000,000.00 DIVIDIDO EN 45,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$20,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

RAMIREZ GONZALEZ RENE ARTURO C.C. 000000003227811

NO. CUOTAS: 22,500.00 VALOR: \$450,000,000.00

RODRIGUEZ VARGAS NANCY MARIA DEL PILAR C.C. 000000035331873

NO. CUOTAS: 22,500.00 VALOR: \$450,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 45,000.00 VALOR: \$900,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UN SUBGERENTE. EL GERENTE GENERAL Y EL SUBGERENTE GENERAL TENDRAN UN SUPLENTE QUE LOS REEMPLAZARA EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 105 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474642 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CORREDOR ROJAS MARIA HELENA

C.C. 000000052429639

QUE POR ACTA NO. 102 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01353355 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

~~QUE POR ACTA NO. 105 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474642 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):~~

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE GENERAL

RODRIGUEZ VARGAS NANCY MARIA DEL PILAR

C.C. 000000035331873

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL, EL SUBGERENTE GENERAL Y EL SUPLENTE, SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y SERAN LAS PERSONAS ENCARGADAS DE: A. ADMINISTRAR LA COMPAÑIA SIN LIMITACION ALGUNA Y HACER CUMPLIR LAS ; ; DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. ; B. NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS. C. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA EL CASO O CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO DICHA CONVOCATORIA SEA SOLICITADA POR CUALQUIER SOCIO. D. NOMBRAR LOS APÓDERADOS QUE SE NECESARIOS PARA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE A BIEN TENGAN, SIEMPRE Y CUANDO TALES ATRIBUCIONES NO SEAN INCOMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO O QUE LA DELEGACION TIENDA A EXONERARLOS DE LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE SUS FUNCIONES. E. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. F. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO Y MENSUALMENTE UN BALANCE DE LA SITUACION DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA. G. MANTENER BAJO SU CUSTODIA LOS FONDOS Y ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE A ESE RESPECTO ACUERDE I JUNTA DE SOCIOS. H. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. I. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. J. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS Y ADEMAS LAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y AQUELLOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. K. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA JUNTA DE SOCIOS DE LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESE PARTICULAR. EL SUBGERENTE GENERAL, TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, EN SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL SUPLENTE, TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, EN SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, CON LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: A. NOMBRAR O REMOVER LOS EMPLEADOS DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS. B. ENAJENAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES O BIENES INTELECTUALES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS MISMOS. PARA ESTO DEBERA ESTAR AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000049 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE OCTUBRE DE 2001, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00800522 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CUBILLOS MOYANO CLARA CECILIA

C.C. 000000041522703

QUE POR ACTA NO. 105 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472744 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RAMIREZ ALVARADO NANCY CATHERINE

C.C. 000000052958371



M

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2014

HORA 10:06:12

R042227755

PAGINA: 3 de 3

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ABRIL DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

4/19/14

Seguimiento1
1/1

STTB
mswix...

INSPECCIONES
Seguimiento de Expedientes

09/02/2014
<Seguimiento>

Tipo de Proceso
107-INFRACCION 78 MOVILIDAD

Radicación
3009
Fecha
09/02/2014

Nº Documento
1019052411

DocInfractor
Comparendos ...
Pagos y Cursos

Comparendo
11001000
000008032035

Grupo
113-MOVILIDAD

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont.	nro
1	APERTUR	09/02/2014	09/02/2014		
17	AUDIENCI	09/02/2014	09/02/2014		271216370
147	DEJAR EN	09/02/2014			

Cambiar Estado

Cambiar Estado

En Consulta
Dígitale patron de Búsqueda

CONSULTAR
10:51

EXPEDIENTE: 3009 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014
COMPARENDO No. 8032035 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1019052411
CONDUCTOR: SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.019.052.411
PLACA: RIK363
TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. a los 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, siendo las 05:30 horas y estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito, avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 y 136 de la Ley 769 del 2.002 modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y 205 del Decreto 019 de 2012, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional de la Secretaría de la Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** con CC 1.019.052.411 DE BOGOTÁ DC, quien se hace presente se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 769 de 2002, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a) quien **MANIFIESTA: A NOMBRE PRDPIO**. Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: **PREGUNTADO:** Dirección de residencia: **CARRERA 80 No 146 -87 BARRIO CASA BLANCA EN BOGOTÁ** TELÉFONO: 6808296 - 3203486220 Ocupación: **ESTUDIANTE** Estado civil: **SOLTERO** Edad: **24 años**

PREGUNTADO AL CONDUCTOR: Sírvase manifestar al despacho porque razones impugna la orden de comparendo del referencia
CONTESTADO: Por negarme hacer una prueba de alcoholometría con una boquilla.
PREGUNTADO: Manifieste al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
CONTESTADO: Bueno yo estaba llevando un amigo a mi casa y yo no había tomado porque tenía el carro era el conductor elegido y bueno nos pararon los policías en la calle 127 con carrera 19 y bueno el señor agente fui irrespetuoso nos pidió una requisita y utilizo malos términos en ningún momento fue cordial y respetuoso entonces me solicitó que me hiciera una prueba de alcoholometría con la boquilla que él tenía y yo me negué porque he escuchado casos en que esa pruebas son alteradas, de acuerdo a esto espere una prueba distinta que no fuera la del alcoholímetro con la boquilla sino otra prueba pero el policía nunca sugirió realizar dicha prueba.
PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si fungió como conductor el día de los hechos.
CONTESTO: si
PREGUNTADO: usted ingirió bebidas alcohólicas la noche de los hechos.
CONTESTO: No.
PREGUNTADO: infórmele al despacho si el aparato con que el realizaron la prueba arrojó alguna lectura con resultado.
CONTESTADO: No realiza la prueba
PREGUNTADO: infórmele al despacho que procedimiento se le realizó después de bajarse del vehículo.
CONTESTADO: Solicitaron los papeles del vehículo y ya
PREGUNTADO: Manifieste al Despacho que le informo el agente al momento de elaborar la orden de comparendo.
CONTESTO: el comentario que debía realizarse la prueba pero yo me negué porque dudo de la confiabilidad de la prueba con el alcoholímetro, el agente en ningún momento me dio la oportunidad de realizar otra prueba.
PREGUNTADO: Qué tiene que manifestar respecto de la orden de comparendo No **8032035 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014**.
CONTESTA: No soy responsable de eso.
PREGUNTADO: Indique al despacho que pruebas tiene para corroborar con los hechos que narra.
CONTESTADO: Me gustaría que se escuchara a mi testigo, que me acompañaba ese día y él podría dar credibilidad acerca de mi estado de sobriedad
PREGUNTADO: infórmele al despacho cual es la finalidad de las prueba como lo es su testigo y si tiene alguna otra prueba
CONTESTADO: No solo mi testigo, y determinar que yo no me encontraba en estado de embriaguez
PREGUNTADO: Usted tiene alguna justificación o ha presentado alguna a la secretaría distrital de movilidad para no haber impugnado el comparendo en los cinco días hábiles como lo exige la ley
CONTESTADO: No, no señor, no tengo excusa.
PREGUNTADO: Informe al Despacho si tiene algo más que agregar, solicitar, corregir o enmendar en la presente diligencia.
CONTESTADO: No, no señor

PRUEBAS

Se encuentra firmada dentro del expediente la prueba de ALCOHOSENSOR No. RBT IV No. 019010 con fecha 15-08-14 No de ensayo 0255 No ID. SUJETO 1.019.052.411 IDENT OPERADOR 24511... AS IV No 102649 ERROR 5 07:46 el cual se considera como prueba irónica para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el (a) Conductor (a) No accede, no permite a realizarse la prueba de embriaguez.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Se deja constancia por parte del despacho, que si bien es cierto, el ciudadano está en desacuerdo con la orden de comparendo y la sanción, también es cierto que afirma tener una prueba testimonial de una persona que lo acompañaba para el día de los hechos; por otro lado y sin dejar por fuera principios como lo son la preclusión y la oportunidad, se deja constancia que según lo establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 0019 de 2012 se encuentra FUERA DE TÉRMINOS no aportando excusa alguna con la cual pueda comprobar los motivos por los cuales no se presentó dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de imposición de la orden de comparendo

El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150: Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas* (...)

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia". (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18)

"Desde el punto de vista Médico-Forense se define la Embriaguez como: "... aquel estado de alteración de las potencialidades psíquicas y somáticas de carácter grave y de corta duración en el tiempo, ocasionada por la ingestión, uso o abuso de alcohol o cualquier otra sustancia psicológica...". Esta definición permite concluir que las perturbaciones psíquicas, neurológicas y orgánicas en general se deben poder detectar en un examen médico, que, como medio científico puede evaluar entre otras cosas la capacidad del individuo para realizar labores de cuidado y trabajos de precisión.

Pues analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, además de lo afirmado por el (a) presunto (a) infractor (a), encuentra este Despacho procedente declarar la responsabilidad contravencional del conductor, en cuanto que este, en el momento de ser requerido (a) por el agente de Tránsito, se encontraba conduciendo y esto se demuestra mediante su declaración y una parte del video, el acepta que iba conduciendo y al ser requerido por el agente de tránsito se niega a la realización de la prueba de embriaguez, practicada por medio de alcohosensor, manifestando que se negó porque duda de la confiabilidad de la prueba con el alcoholímetro, razón que no es válida para este despacho toda vez que es la prueba legal que se realiza para todos los conductores con el fin de establecer su grado de embriaguez.

El despacho por último quiere dejar constancia que una vez analizado el video el cual se anexa al expediente se analiza lo siguiente:

1. En el vid. 20140815 -wa0000: En este video se observa claro y se escucha que en repetidas ocasiones el peticionario acá presente dice "que no sabe si él iba conduciendo o no, insiste que él no estaba manejando que no se la puede hacer la prueba y que no se la va hacer.
2. En el vid. 20140815 -wa0000: En este video se observa claramente y nuevamente lo siguiente, "yo no me acuerdo si iba conduciendo, ese comparendo es de \$24.000.000 veinticuatro millones, se puede establecer que el agente de tránsito lo explica el procedimiento, y vuelve y niega que iba manejando y dice por último "no me hagan daño no me metan la más dura.

No encuentra este despacho algo distinto a una negación por parte del conductor sin justificación alguna y que después de manifestar varias veces que no se acuerda si iba conduciendo o no, afirma a lo último del video que si iba conduciendo y que no le causen un daño mayor que porque la sanción más alta.

Conducta que se encuentra tipificada en el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1696 de 2013, el conductor se negó a la realización de la prueba, por otro lado, se deja constancia que según lo establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley 769 del 2002 (Reformado por la Ley 1383/2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 0019 de 2012 se encuentra FUERA DE TÉRMINOS no aportando excusa alguna con la cual pueda comprobar los motivos por los cuales no se presentó dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de imposición de la orden de comparendo.

En virtud de lo anterior esta autoridad de tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.052.411, conductor (a) del vehículo de placas descrito, por incurrir en lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción codificada como F, por la negación a la práctica de la prueba de embriaguez.

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de mil cuatrocientos (1440) salarios mínimos legales diarios legales vigentes (SMDLV), equivalente a **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$29.568.000)**, pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la CANCELACION de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y la cancelación de las demás licencias de conducción que aparezcan registradas o llegaren a parecer en el RUNT, por el término consagrado en el párrafo 5 del parágrafo del art. 3 de la ley 1696 de 2013.

CUARTO: Una vez cumplido el término de inmovilización previsto (20 días hábiles), ordenar la entrega del vehículo automotor inmovilizado.



QUINTO: Contra la presente providencia procede el RECURSO DE APELACIÓN debidamente interpuesto y sustentado en audiencia. El ciudadano manifiesta que: NO INTERPONE RECURSO.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su competencia, o verificado el pago, archívense de manera definitiva las presentes actuaciones.

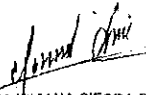
SÉPTIMO: Registrar en el administrador de SICON PLUS, la presente decisión y ordenar se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

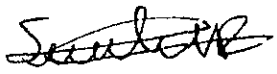
OCTAVO: Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción o solicitar la devolución del documento retenido. Sin reincidencia en la infracción.

NOVENO: Registrar en el RUNT la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

DECIMO: Para todos los efectos del Artículo 136 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose el contenido de la presente providencia al contraventor, de conformidad con el Art. 139 del C.N.T. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 07:40 pm horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA VIVIANA SIERRA PALOMARES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


SANTIAGO RAMIREZ RDRRIGUEZ
CONTRAVENTOR
C.C. 10210052411
DIRECCIÓN: CYA 60 #146-07
TELÉFONO: 3203486220
CONDUCTOR

HUELLA


WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ SANDOVAL
ABOGADO SECRETARIA DE MOVILIDAD



Bogotá D.C., 02 de abril de 2020
SDM-SC-64243

Señor
SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ
Transversal 55 A No. 115 A 06 Barrio Ilarco
Tel: 316 305 2548
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rematado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Disposición Firmada	Fallado	Aperturado Cautelarmente
	No Resolvido	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	07 ABR 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	JHON HERRERA	Nombre del distribuidor:	
C.C.	1.023.870.736	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	13 ABR 2020
Observaciones:	CDSO 2pisos Barrio Ilarco		
	Que sea nueva licencia especial		

06 ABR 2020

Ref: Solicitud Revocatoria Directa SDQS 445002020

Respetado señor Ramirez

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibidem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales", procede a responder la solicitud de la referencia, mediante la cual se interpone Revocatoria Directa del acto administrativo proferido dentro del expediente No. 3009 del 02 de septiembre de 2014, originado en la orden de comparendo No. 110010000008032035 del 08/15/2014 por medio de la cual se declaró al señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula No. 1019052411 contraventor de las normas de tránsito previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 08/15/2014, le fue impuesta en vía y notificada la orden de comparendo No. 110010000008032035, al señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** por incurrir presuntamente en la infracción F establecida en la Ley 1696 de 2013.

De esta manera, el día 02 de septiembre de 2014 se abrió la audiencia pública de embriaguez en la cual la Autoridad de Tránsito de conocimiento declaró contraventor de las normas de tránsito por la infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" al señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ**.

Es así como en virtud del procedimiento establecido, por incurrirse presuntamente en la infracción F, regulada por la ley 1696 de 2013, se dio aplicación al artículo 136 del C.N.T., reformado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, modificado parcialmente por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que reza:

"(...) En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley (...)"

La Autoridad de Tránsito, en dicha audiencia pública emitió el fallo que en derecho correspondió, declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión de la imposición de comparendo previamente identificado, e incorporando al sistema, la decisión allí proferida dentro del expediente 3009 de 02 de septiembre de 2014, habida cuenta que en la referida diligencia se abstuvo de interponer los recursos de ley.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 constitucional y lo reiterado por la jurisprudencia nacional: "el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente
Nombre: Ramon Sotelo
Dirección: Calle 13 # 37 - 35
Ciudad: Bogotá
Departamento: Bogotá
Código postal: 11000
Envío: ☐ Normal ☐ Certificado

Destinatario
Nombre: Ramon Sotelo
Dirección: Calle 13 # 37 - 35
Ciudad: Bogotá
Departamento: Bogotá
Código postal: 11000
Fecha admisión: 05/04/2020

actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".

A su vez, según la jurisprudencia, "la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso. Por tal razón, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, todas las garantías esenciales que le son inherentes al debido proceso"¹.

Aunado lo anterior, la Revocación Directa es una institución que le permite a la administración corregir sus propios yerros mediante la expulsión del ordenamiento jurídico de los actos administrativos que se encuentran contrarios al mismo.

Desde sus inicios se estableció que: "Su razón de ser no es otra que la de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio."

De igual manera, el Consejo de Estado se refiere a la revocatoria directa como medio de control de la administración frente a sus actos, en los siguientes términos².

"Como surge de sus causales, que son taxativas, la revocatoria directa es un instrumento dado por la ley a la autoridad administrativa, con la finalidad de que pueda ejercer un control de legalidad respecto de sus propios actos y como garantía de protección del orden jurídico y de los derechos de los administrados. Por lo mismo, esta figura expresa las relaciones de subordinación que existen en la organización de la administración pública y también respecto de los destinatarios de las decisiones resultantes del ejercicio de una función pública. Es conveniente recordar también, que la revocatoria directa tiene como finalidad el control de legalidad del acto administrativo, lo que significa que se debe indagar si en el momento de su expedición dicho acto se encontraba acorde con la Constitución Política o la ley, conforme con el interés público y no causaba agravio antijurídico a una persona".

Este mecanismo de autotutela administrativa, se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93, aplicable para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, según señala el artículo 162 de la Ley 769 de 2002³ y que previo respecto de la institución en comento:

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por su parte, el artículo 94 del vigente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ Sentencia C-089 de 2011.

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, del 5 de marzo de 2008, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdo Radicación número: 1877.

³ "ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis."

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de abril de 2020
SDM-SC-64243

Señor
SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ
Transversal 55 A No. 115 A 06 Barrio Ilarco
Tel: 316 305 2548
Ciudad

Ref: Solicitud Revocatoria Directa **SDQS 445002020**

Respetado señor Ramírez

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales", procede a responder la solicitud de la referencia, mediante la cual se interpone Revocatoria Directa del acto administrativo proferido dentro del expediente No. **3009 del 02 de septiembre de 2014**, originado en la orden de comparendo No. **110010000008032035** del **08/15/2014** por medio de la cual se declaró al señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula No. **1019052411** contraventor de las normas de tránsito previo los siguientes;

ANTECEDENTES:

El **08/15/2014**, le fue impuesta en vía y notificada la orden de comparendo No. **110010000008032035**, al señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** por incurrir presuntamente en la infracción F establecida en la Ley 1696 de 2013.

De esta manera, el día **02 de septiembre de 2014** se abrió la audiencia pública de embriaguez en la cual la Autoridad de Tránsito de conocimiento declaró contraventor de las normas de tránsito por la infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" al señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ**.

Es así como en virtud del procedimiento establecido, por incurrirse presuntamente en la infracción F, regulada por la ley 1696 de 2013, se dio aplicación al artículo 136 del C.N.T., reformado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, modificado parcialmente por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que reza:

"(...) En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley (...)"

La Autoridad de Tránsito, en dicha audiencia pública emitió el fallo que en derecho correspondió, declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión de la imposición de comparendo previamente identificado, e incorporando al sistema, la decisión allí proferida dentro del expediente **3009 de 02 de septiembre de 2014**, habida cuenta que en la referida diligencia **se abstuvo de interponer los recursos de ley**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 constitucional y lo reiterado por la jurisprudencia nacional: "el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".

A su vez, según la jurisprudencia, "la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso. Por tal razón, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, todas las garantías esenciales que le son inherentes al debido proceso"¹.

Aunado lo anterior, la Revocación Directa es una institución que le permite a la administración corregir sus propios yerros mediante la expulsión del ordenamiento jurídico de los actos administrativos que se encuentran contrarios al mismo.

Desde sus inicios se estableció que: "Su razón de ser no es otra que la de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio."

De igual manera, el Consejo de Estado se refiere a la revocatoria directa como medio de control de la administración frente a sus actos, en los siguientes términos².

"Como surge de sus causales, que son taxativas, la revocatoria directa es un instrumento dado por la ley a la autoridad administrativa, con la finalidad de que pueda ejercer un control de legalidad respecto de sus propios actos y como garantía de protección del orden jurídico y de los derechos de los administrados. Por lo mismo, esta figura expresa las relaciones de subordinación que existen en la organización de la administración pública y también respecto de los destinatarios de las decisiones resultantes del ejercicio de una función pública. Es conveniente recordar también, que la revocatoria directa tiene como finalidad el control de legalidad del acto administrativo, lo que significa que se debe indagar si en el momento de su expedición dicho acto se encontraba acorde con la Constitución Política o la ley, conforme con el interés público y no causaba agravio antijurídico a una persona".

Este mecanismo de autotutela administrativa, se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93, aplicable para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, según señala el artículo 162 de la Ley 769 de 2002³ y que previo respecto de la institución en comento:

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por su parte, el artículo 94 del vigente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ Sentencia C- 089 de 2011.

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, del 5 de marzo de 2008, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdo Radicación número: 1877.

³ "ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis."

Administrativo estableció su improcedencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. (resaltado fuera de texto).*

Ahora bien, debe argüirse que, con la reforma hecha por la legislación citada en precedencia, existe un requisito "sine qua non" para que la solicitud de revocatoria pueda ser de conocimiento de la administración, ello es la oportunidad en que esta debe interponerse, así lo ha dejado claro la reiterada línea jurisprudencial del Consejo de Estado en la cual se ha señalado:

"El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria. (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio como se verá más adelante" 4.

Motivo por el cual, en relación con la solicitud de revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular, la oportunidad para interponerla, teniendo en cuenta que procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es de cuatro meses según lo establecido por el C.P.A.C.A.

De acuerdo con el literal D, del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, para presentar la acción de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto administrativo se tendrán cuatro meses, señalando lo siguiente:

"(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)"

Esto quiere decir que, cuando ha operado el término de caducidad del medio de control respectivo frente al acto administrativo a controvertir, la solicitud de revocatoria directa es improcedente, teniendo en cuenta que el ciudadano gozó de los mecanismos jurídicos para impugnar dicho acto sin que los usara en el tiempo concedido para ello. Lo anterior como garantía a la seguridad jurídica de la decisión.

Así las cosas, el medio de control de nulidad y restablecimiento previsto en los artículos 138 y 164 de la ley 1437 de 2011, vía judicial con la que contaba el actor para someter a debate la determinación de la Secretaría distrital de Movilidad, cuya revocatoria solicita el ciudadano **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ**, feneció el día **02 de enero de 2015**, es decir 4 meses después de que adquiriera firmeza y quedara notificada la determinación en estrados (**02 de septiembre de 2014**).

⁴ Consejo de Estado Sección Segunda Subsección B, GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil quince (2015), Expediente: 760012331000200403824 02

En conclusión, por expresa disposición legal Art. (94) C.P.A.C.A., la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** el día **31 de marzo de 2020**, resulta improcedente por ser extemporánea.

Finalmente, frente a su solicitud de copia del expediente No. 3009 del 02 de septiembre de 2014 este se anexa en catorce (14) folios.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA CRUZ DÍAZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Yeimy Paola Pachón Briceño - Abogada Subdirección de Contravenciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.052.411

RAMIREZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES

[Handwritten signature]



1200 #3009
Inf F. Revencia
Pan F. Ad
sep 02 / 2014



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-1990

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

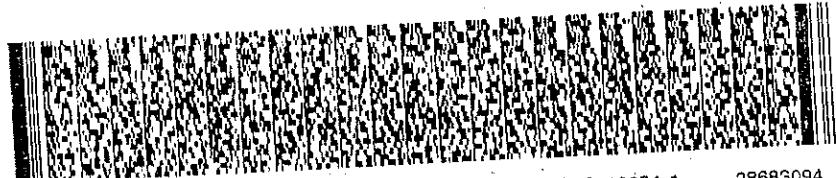
1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

16-OCT-2008 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00153529-M-1019052411-20090325

0010491885A 1

28683094

fonti
concelo

3009



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



movilidad

ENTREGA DEFINITIVA VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR
INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO

EXPEDIENTE: 3009 ACTA DE ENTREGA 3009
COMPARENDO No. 11001000000008032035 FECHA COMPARENDO: 08/15/2014
INFRACCION: F
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCION: 1019052411
CONDUCTOR: SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1019052411
PLACA: RIK363
TIPO DE VEHICULO: PARTICULAR
CLASE DE SERVICIO: AUTOMOVIL

BOGOTA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014

La autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales señaladas en sus artículos 3° y 134° del Código Nacional de Tránsito,
CONSIDERA:

Que el automotor de la placa referida fue inmovilizado como consecuencia de la imposición de la infracción F ya descrita, tal y como se establece en el Artículo 125 parágrafo segundo de la Ley 769 de 2002, el cual a su tenor contempla:

Parágrafo 2°. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

De conformidad con el Acto Administrativo por medio del cual el despacho Sancionó al Contraventor SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1019052411 con la multa correspondiente contemplada en el artículo 131 literal D de la ley 769 de 2002, así mismo se ordenó la CANCELACION de la licencia de de Conducción N° 1019052411 por incurrir en la infracción F consistente en conducir un vehículo en estado de embriaguez PARAGRAFO 3, advirtiéndolo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política Presunción de la Buena Fe respecto de la autenticidad de los documentos aportados en esta diligencia por el (a) contraventor (a) quien en el evento de una falsedad o alteración de los mismos responderá de acuerdo con la ley.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL VEHICULO CUMPLIO EL TERMINO DE INMOVILIZACION DE 20 DIAS HABILES Y QUE ES RETIRADO POR EL AUTORIZADO DE LA EMPRESA PROPIETARIA GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA CON NIT 830018191 QUIEN POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL RENE ARTURO RAMIREZ CON CC 3.227.811 DA AUTORIZACION NOTARIAL DEL 01/09/2014 AL SEÑOR NAUSA VELASCO FREDY GIOVANNY CON CC 79.657.529 QUIEN REIRAR DE PATIOS

En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

ORDENA:

PRIMERO: ENTREGAR en forma DEFINITIVA el vehículo de la referencia al (a) AUTORIZADO NAUSA VELASCO FREDY GIOVANNY CON CC 79.657.529 CON DIRECCION CR 52 A N 32-27 TELEFONO 4078057 quien retira de patios

SEGUNDO: REMITIR la orden de entrega del vehículo, a la administración del patio autorizado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NAUSA VELASCO FREDY GIOVANNY
CON CC 79.657.529
autorizado

MONICA DEL PILAR GONZALEZ ARCHILA
Abogado (a) Secretaria Distrital de Movilidad

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRANSITO



11001000000008032035

Enviar

ORDEN DE
COMPARENDO
NACIONAL N°

11001000000008032035

1. FECHA Y HORA															
AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)															
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO				LOCALIDAD O COMUNA			
TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE									
AV. CL. CRAUD. GTR.		17		AV. CL. ORAU. GTR.		17		312							

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

MATRICULADO EN: Bogotá

6. CLASE DE SERVICIO			
DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO	
BICICLETA D TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTOR
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM.

8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		
NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS				
COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR
				ASALARIADO
				DE TURISMO
				OCCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR									
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.						
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO		CATEG.							
152-9081911		B							
EXPEDICIÓN (D/M/A)		VENCIMIENTO (D/M/A)							
		22 02 2012							
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS									
DIRECCIÓN									
MUNICIPIO									
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA									
TELÉFONO FIJO O CELULAR									

11. TIPO DE INFRACTOR									
CONDUCTOR									
PEATON									
PASAJERO									

12. LICENCIA DE TRANSITO									
ORGANISMO DE TRANSITO		NÚMERO DEL DOCUMENTO							
11000		1291771							

13. PROPIETARIO											
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD				NOMBRES Y APELLIDOS					
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.								
13-00018111						Gerson y Adriana Rodríguez					

14. DATOS DE LA EMPRESA									
NOMBRE DE LA EMPRESA:									
NIT:									
TARJETA DE OPERACIÓN N°									

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO									
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:		PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN				ENTIDAD			
González, Gerson		11000				11000			
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEADAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-DOHECHO O FALSEADAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).									

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN									
PATIO N°:		GRUPO NÚMERO:				CONSECUTIVO N°			
2000		60							
DIRECCIÓN DEL PATIO:		PLACA GRUPO:							
11000		11000							

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO									
Análisis de la situación de la vía, se encuentra en buen estado, se observó a los conductores en el momento de la infracción, se les indicó la infracción y se les aplicó la multa correspondiente.									

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE									
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS		C.C. No		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
González, Gerson		11000		11000		11000			
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR		FIRMA DEL TESTIGO					
[Firma]		[Firma]		[Firma]					
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO		C.C. No		DIRECCIÓN		C.C. No			
		11000		11000		11000			

AGENTE DE TRANSITO



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN



N° 17231

CONSECUTIVO N°

LUGAR

CALLE 127 CRA 19

FECHA

15/08/14

HORA:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR

SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN

1019052411

LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°

1019052411

CATEGORÍA

B1

FECHA

22-02-21

COMPARENDO N°

8032035

INFRACCIÓN

F

GRADO DE ALCOHOREMIA

LEY EN CASO DE EMBRIAGUEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RETIENE

HERNANDO MORENO

PLACA

7454

ENTIDAD

NACIONAL

REMITIDA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO:

SECRETARÍA

MOVILIDAD

OBSERVACIONES:

FIRMA CONDUCTOR

C.C.

FIRMA AGENTE DE TRÁNSITO

PLACA:

7454

FIRMA TESTIGO

C.C.

1030410844

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY 769/2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EN CONCORDANCIA CON EL CAPÍTULO 7 DEL TÍTULO III DEL MANUAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO ADOPTADO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN 003027 DE 2010.

movilidad
la hacemos todos

ORGANISMO DE TRANSITO

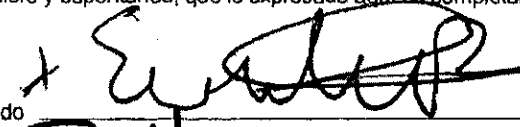
ELABORO: IT. FERNELY CASTAÑEDA

032098

(6)

POLICÍA NACIONAL SECCIONAL TRÁNSITO BOGOTÁ	REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSORES	F-PMT-06 VERSIÓN 2.0
NOMBRE DEL CIUDADANO SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. CC. 1.019.052.411		
DIRECCIÓN DEL OPERATIVO CALLE 127 CRA 19		FECHA 15-08-14
OPERADOR: ANTES DE EFECTUAR LA PRUEBA, FORMULE EN FORMA CLARA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS A LA PERSONA QUE VA A EXAMINAR, MARCANDO CON UNA X EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES Y TOME LAS ACCIONES NECESARIAS SEGÚN LAS RESPUESTAS. ART.29 C.N.		

PREGUNTAS					
1. En los últimos 15 minutos:					
a. Ha ingerido licor?	Si ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐	
b. Ha fumado?	Si ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐	
c. Ha utilizado aerosoles bucales?	Si ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐	
2. Tiene algún objeto dentro de la boca? (Dulces, chicles, palillos, etc.)	Si ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐	
3. En los últimos 15 minutos:					
a. Ha vomitado?	Si ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐	
b. Ha eructado?	Si ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐	
4. Tiene prótesis dentales? (Caja, puente, braket, pieza extraíble, calzas, caries)	Si ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐	

COMENTARIOS: PRUEBA N° 0255 ALCOHOSENSOR: 102649 LEY 1696	
NÚMERO CONSECUTIVO DE LAS PRUEBAS 0255	RESULTADO FINAL mg%
Declaro de forma libre y espontánea, que lo expresado aquí es completamente claro.	
Firma del Examinado 	Dactilar Índice Derecho
Nombres Operador PI HERNANDO ARENO	
Placa Operador 24541	
JELC	

IMPRESO POR: G FENIX MEDIA GROUP LTDA NIT: 830.081.460-2 PBX:(1) 340 93 53

F-PMT-06-JUNIO / 2006

RES. UNDO ENSAYO.
SET IV

SET IV Nº 012010
FECHA 15-02-14
40 ENSAYO 0055

AL. J. ELIETO
191270411
OPERADOR

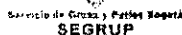
OS T. Nº 102519
FECHA 06 07-16

ELIETO
SANTIAGO RAMIREZ
OPERADOR

PT. MARIANO ROSA
OFICIO

PT. CRISTOBAL
UNDA DE ENSAYO

C11.127 CRA 19



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 075 DE 2007



MONICA
HUSZAR

15	8	14
----	---	----

Hora Entrada 09:05

Ubicación 200

INVENTARIO DE AUTOMOTORES VEHICULOS PARTICULARES No. A 17438

DATOS DEL VEHICULO

PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)										Clase ☐ DIPLOMÁTICO ☐ OFICIAL ☐ UING ☐ ☐ PARTICULAR ☐ PUEBLO ☐ CUAL															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Color ☐ ROJO ☐ GRIS ☐ AZUL ☐ OTRO ☐ ☐ NEGRO ☐ BLANCO ☐ VERDE ☐ CUA															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Tipo ☐ AUTOMÓVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMPERO ☐ CAMIONETA ☐ ☐ CAMION ☐ MICROBUS ☐ VOLQUETA ☐ TRACTOCAMION ☐ OTRO ☐ CUAL															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Marca <u>CHEVROLET</u> Serie No. _____															

ESTADO DEL VEHICULO:

Parte Frontal: RAYADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ABOTADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐
 Panorámico: PI. 500 P Capot: RAYADO Bomper: RAYADO
 Luces: REGULAR Otros: _____

Lado Izquierdo: RAYADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ABOTADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐
 Guardabarro delantero: RAYADO Puerta delantera: RAYADO Espejo: REGULAR
 Guardabarro trasero: RAYADO Puerta trasera: RAYADO Otros: _____

Parte Posterior: RAYADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ABOTADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐
 Panorámico: _____ Baúl: NO RAYADO Bomper: NO RAYADO
 Luces: STOP ROJO Repuesto: SI ☐ NO ☒ Otros: _____

Lado Derecho: RAYADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ABOTADURAS: SI ☐ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐
 Guardabarro delantero: RAYADO Puerta delantera: RAYADO Espejo: REGULAR
 Guardabarro trasero: NO RAYADO Puerta trasera: RAYADO Otros: _____

Interior: Radio SI ☒ NO ☐ Parlantes SI ☐ NO ☐ Otros SI ☐ NO ☐ Cual: ORIGINAL

Observaciones: EXTERIOR ABOTADO

118833

Elementos que Retira

Documentos ☐

Merconciss: Cu205

Crops	Caves
-------	-------

Código Auxiliar
que entrega

Firma do
quem retira

No. Identificación
Cédula

Infracción

No. Compendio

Placa Agente

Nombre Agente

Placa Grúa No.

ALDO P. Pina-Guero

Servicios Adicionales Prestados: Desvolcada

Desvolcador

Rescater

Elaborado Por

Código de quien elabora inventario

វិធានបទ ៤០៣ ឬក៏ x

POSEEDOR

PROPIETARIO

Nombre

C.C

1. 6

Occupation

Dirección

· Telefong

FIRMA DE PROPIETARIO

FIRMA DE POSEEDOR

C.C. No.

G.G. Nd



BOGOT
FUCZAK

2211

Secretaría de Movilidad

Contrato de Concesión 975 de 2007

Carrera 47A No. 95-39 / Teléfono: PBX - 414 7186
www.concesionpariopatricular.com | Bogotá D.C.



Gestión & Auditoría Especializada Ltda.

Señores
Secretaría de movilidad
Bogotá D.C.

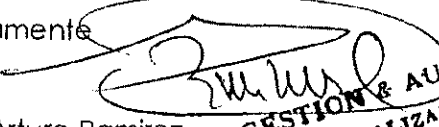
REFERENCIA: Autorización para retiro de vehículo RIK 363

Rene Arturo Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.811 de Bogota, obrando como representante legal de la empresa GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA identificado con NIT No. 830.018.191. manifiesto a Usted por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente a FREDDY GIOVANNY NAUSA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.657.529 de bogota, para que en mi nombre y representación, realice todos los trámites necesarios para el retiro de vehículo marca CHEVROLET modelo 2011, de placas RIK 363, color GRIS ESTAÑO, motor F18D4127906KA, chasis KL1PJ5C58BK073034 y de propiedad de GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA identificado con NIT No. 830.018.191.

Confiero al apoderado todas las facultades necesarias para el ejercicio de la gestión encomendada de acuerdo a lo ordenado en contrato de mandato Art. 70 del código de procedimiento civil.

Atentamente

Rene Arturo Ramirez
C.C. 3.227.811


**GESTION & AUDITORIA
ESPECIALIZADA LTDA**

Acepto,


FREDDY GIOVANNY NAUSA
C.C. 79.657.529 BTD

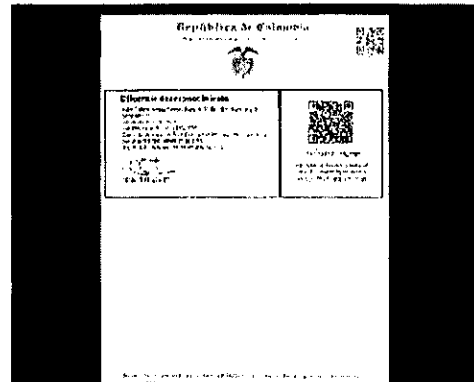


Código de verificación 101
R1XYR2KP7RMUQLU

Número de documento 102
3227811

Verificar 103

El documento identificado con:
Número de documento: 3227811
Fue emitido por la Dirección en la Notaría 27 del
Departamento de Bogotá D.C.
El día 01 del mes 09 de 2014



COPYRIGHT © 2012 Gear Electric S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial, así
como su traducción escrita a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.
www.GearElectric.com

OK
am Jivan
16 sep 2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

C.C. 79667529

NAUSA VELASCO

FREDY GIOVANY

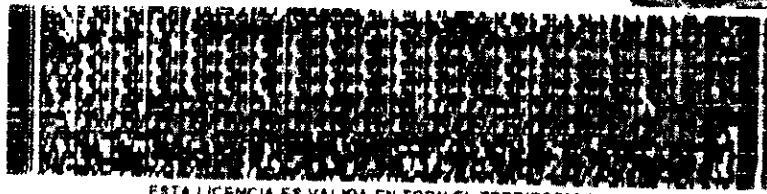
A+ 04-02-2012 04-02-2016 C2

001000-8903355-R



RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
SDM - BOGOTÁ D.C.



ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01002282391



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10006231568

PLACA

RIK363

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

CRUZE

MODELO

2011

GRANDEZA CC

1.796

COLOR

GRIS ESTANO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

SEDAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kgs/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

F16D4 127806KA

NÚM. VEH

N KL1PJ6C66BK073034

NÚMERO DE VEHICULO

KL1PJ6C66BK073034

NÚM. VEHICULO DE CHASIS

N KL1PJ6C66BK073034

NÚM.

N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES

GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA

IDENTIFICACIÓN

NIT 830019191

2

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

ELIMINAR
eliminar

POTENCIA HP
135

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352011009027243

UE	FECHA IMPORT.	PUEBTAS
1	11/02/2011	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

RECEPTE

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIG. TIG.

FECHA VENCIMIENTO
eliminar

19/04/2011

18/10/2013

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



L103000422563

A 2405/2011/010

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**



CLASE VEHICULO

AUTOMOVILES FA

MODELO

PLACA No

2011

RIK363

No. MOTOR

F18D4127906KA

No VIN

KL1PJ5C58BK073

PRIMA SOAT

\$ 187200

AMPAROS POR:
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE



292

FECHA EXPEDICIÓN

AÑO

MES

DÍA

2014

05

30

DESDE LAS
00 HORAS
DEL

AÑO

2014

MES

05

DÍA

31

HASTA LAS
24 HORAS
DEL

AÑO

2015

MES

05

DÍA

30

APellidos y NOMBRES DEL TOMADOR

GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA

6230986

No. DOCUMENTO TOMADOR

NIT

8300181919

COD. SUCURSAL
EXPEDIDORA

21

CLAVE PRODUCTOR

4013

CIUDAD EXPEDICION

BOGOTA D.C.

CIUDAD RESIDENCIA DEL TOMADOR

CRA 18 82 61

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR

BOGOTA D.C.

REEMPLAZA PÓLIZA No.

AT 1329

29217456 2

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2010 DE 1009

CLASE VEHICULO		SERVICIO		CILINDRAJE / VATIOS	
AUTOMOVILES FAMILIAR		PARTICULAR		1800	
PLACA No.		MARCA		LÍNEA VEHICULO	
2011 RIK363		CHEVROLET		CRUZE	
No. CHASIS o No. SERIE		No. CHASIS o No. SERIE			
F18D4127906KA		KL1PJ5C58BK073034			
PASAJEROS		CAPACIDAD TON.		TARIFA	
5		0.00		521	
PRIMA SOAT		CONTRIBUCIÓN FOSYGA		TASA RUNT	
\$ 187200		\$ 93600		\$ 1400	
TOTAL A PAGAR					
\$ 282200					
AMPAROS POR VICTIMA					
HASTA					
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS					
B. INCAPACIDAD PERMANENTE					
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS					
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y REHABILITACION DE VICTIMAS					
800					
180					
750					
10					
SALARIOS MINIMOS					
LEGALES					
DIARIOS VIGENTES					
29217456 2					
FIRMA AUTORIZADA					

Registros: 20

[illegible]

Лрхсмот
1230

General - Funcionaria SC-60000-A-GOYBEEZ - Secretaria de Tránsito y Transporte

[illegible]

Consulta Vehículo: 88063

☐ Características ☒ Propiedades ☐ Cambios ☐ Otros ☐ Limitaciones ☐ Permisos especiales

Información propietario

Identificación	Nombre	Apellido	Sexo	Edad	Fecha
11711111	JOSE	RODRIGUEZ	M	45	1971/11/11

Información transporte

Placa	Modelo	Marca	Color	Fecha
11711111	2004	FIAT	GRIS	2004/01/01

Información de tránsito

Placa	Modelo	Marca	Color	Fecha
11711111	2004	FIAT	GRIS	2004/01/01

Localización

Manzanillo, Jalisco

Consulta Vehículo: 88063

☐ Características ☒ Propiedades ☐ Cambios ☐ Otros ☐ Limitaciones ☐ Permisos especiales

Información limitaciones STT

Placa	Modelo	Marca	Color	Fecha
11711111	2004	FIAT	GRIS	2004/01/01

Información de tránsito

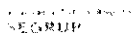
Placa	Modelo	Marca	Color	Fecha
11711111	2004	FIAT	GRIS	2004/01/01

Localización

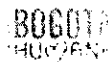
Manzanillo, Jalisco

The drawing shows a mechanical component with a curved base and a vertical section. The vertical section has two rectangular cutouts, each labeled "FISH". The drawing is a technical sketch, likely for a patent application, showing the side profile of the component.

Internet: <http://kiddo.praxi.org/idea/idea.asp>



CONTRATO DE CONCESION No. 075 DE 2007



地址：

Unicares Ltd

ALFONSO VERGARA

PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

2	3	4	5	6	7	8	9
2	3	4	5	6	7	8	9
2	3	4	5	6	7	8	9

Class	HEAVY DUTY	Color	RED
Type	AMERICAN	Model No.	1000
Make	HEAVY DUTY	Serial No.	1000
Model	1000	Motor No.	1000

ESTADO DEL VEHICULO:

Part: Frontal

1. PROPI 2. PROPI 3. PROPI

Radio Izquierdo:

[illegible][illegible]

3704 12070

[illegible][illegible]

Interior. Radio SI. ☒ NO. ☐ Parlantes SI. ☐ NO. ☐ Otros SI. ☐ NO. ☐ Cas?

576-4000

Observaciones: 6372.36 11/12/12

Elementos que Retira	Documentos	Mercaderes	Libros	Cartas	Libros
----------------------	------------	------------	--------	--------	--------

~~SECRET~~

1. 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353

- F -

100-449165 Nombre Agente

Attest: _____
Pinna Gero

E. Garza III *[Signature]*

Desarrollado

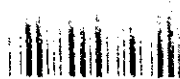
CONSEJO

$$f(x) = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{x} + \frac{1}{x+1} \right) = \frac{1}{2} \left(\frac{x+1}{x(x+1)} + \frac{x}{x(x+1)} \right) = \frac{1}{2} \left(\frac{x+1+x}{x(x+1)} \right) = \frac{1}{2} \left(\frac{2x+1}{x(x+1)} \right) = \frac{2x+1}{2x(x+1)}$$

100-443887-100

Carrera 47A No. 95-39 • Teléfono: PBX - 414 7186
www.concesionarioparticular.com | Bogotá C.C.

Secretaria de Movimento
Contrato de Trabalho nº 111/2013



01

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2014

HORA 10:06:17

R042227755

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA

N.I.T. : 826018191-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00709904 DEL 12 DE JUNIO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,958,553,293

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 18 NO. 82-61

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gae@gae.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 18 NO. 82-61

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mcalderon@gae.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 01809 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 7 DE JUNIO DE 1.996, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 1.996, BAJO EL NO 541.491 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ECOSIS LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 69 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 18 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 130986 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: MEDELLIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1900 DEL 18 DE ABRIL DE 1997 DE LA NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NO. 582.423 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE ECOSIS LTDA POR EL DE: GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1900	18-IV---1997	52 STA FE BTA	24-IV-1997 NO.582423

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

0006500 1998/11/14 NOTARIA 52 1998/12/14 00660459
 0001953 1999/06/25 NOTARIA 52 1999/06/28 00685893
 0004413 2000/12/29 NOTARIA 25 2001/06/12 00781253
 0003466 2001/12/26 NOTARIA 25 2002/02/15 00815017
 0003047 2002/12/06 NOTARIA 32 2002/12/24 00859154
 0003550 2003/12/19 NOTARIA 32 2004/01/05 00914132
 0007611 2004/06/26 NOTARIA 29 2004/06/30 00941129
 0000069 2005/08/18 JUNTA DE SOCIOS 2006/03/21 01044912
 2771 2009/09/02 NOTARIA 76 2009/09/03 01323860
 2771 2009/09/02 NOTARIA 76 2009/09/03 01323862
 2771 2009/09/02 NOTARIA 76 2009/09/03 01323864
 4228 2009/12/28 NOTARIA 76 2010/01/08 01353343
 4228 2009/12/28 NOTARIA 76 2010/01/08 01353346
 5156 2012/11/16 NOTARIA 21 2012/12/03 01685985

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2046 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA CURO OBJETA SOCIAL: A. PRESTAR SERVICIOS PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA CONTABLE EN GENERAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 43 DE 1990 O POSTERIORES, PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORIA, REVISORIA FISCAL, CONTROL DE GESTION Y RESULTADOS; DE PLANEACION; ASESORIAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS; DE CONTROL, SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO. PRESTAR SERVICIOS DE OUTSOURCING Y SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL PERMANENTE A CUALQUIER NIVEL, CUANDO SEA REQUERIDO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SOCIALES SEÑALADOS, SUMINISTRO DE MATERIALES Y DEMAS RECURSOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. B. DISEÑAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, CAPACITACION PARA LA CONSERVACION DEL MISMO Y EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL. C. DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON: LA PLANEACION, ORGANIZACION, EJECUCION, CONTROL Y AUDITORIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. D. ADELANTAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTION DE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS ENTRE OTRAS: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, TECNICO, COMERCIAL Y OPERATIVO; INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD; DIAGNOSTICO, ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO; ASESORIAS FINANCIERAS Y JURIDICAS; DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE E. EFECTUAR PROCESOS DE INVENTARIOS Y AVALUO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DETERMINACION DE VALORES DE REPOSICION DE ACTIVOS, DETERMINACION DE VALORES ACTUALES O REALES DE LOS ACTIVOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2643 DE 1993 Y POSTERIORES, SANEAMIENTO CONTABLE Y FISCAL. F. DISEÑO, MONTAJE Y REALIZACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION. G. EL COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS. H. DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR TODA ACTIVIDAD Y REALIZAR TODO CONTRATO QUE LA LEY LE PERMITA, ESPECIALMENTE ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES O BIENES INTELECTUALES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, PRESENTAR PROPUESTAS, CELEBRAR TODO TIPO CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE O ASESOR DE PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2014

HORA 10:06:12

R042227755

PAGINA: 2 de 3

ACTIVIDADES; CONSTITUIR O ABRIR FILIALES, SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO TANTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COMO EL EXTRANJERO, TOMAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROYECTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, PARTICIPAR COMO SOCIA, ACCIONISTA O DE OTRA MANERA EN NEGOCIOS O SOCIEDADES QUE FACILITEN O COMPLEMENTE EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y ADQUIRIR, CONSTRUIR, PARTICIPAR O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$900,000,000.00 DIVIDIDO EN 45,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$20,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

RAMIREZ GONZALEZ RENE ARTURO

C.C. 000000003227811

NO. CUOTAS: 22,500.00

VALOR: \$450,000,000.00

RODRIGUEZ VARGAS NANCY MARIA DEL PILAR

C.C. 000000035331873

NO. CUOTAS: 22,500.00

VALOR: \$450,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 45,000.00

VALOR: \$900,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UN SUBGERENTE. EL GERENTE GENERAL Y EL SUBGERENTE GENERAL TENDRAN UN SUPLENTE QUE LOS REEMPLAZARA EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 105 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474642 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CORREDOR ROJAS MARIA HELENA

C.C. 000000052429639

QUE POR ACTA NO. 102 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01353355 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

~~QUE POR ACTA NO. 105 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474642 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):~~

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE GENERAL

RODRIGUEZ VARGAS NANCY MARIA DEL PILAR

C.C. 000000035331873

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL, EL SUBGERENTE GENERAL Y EL SUPLENTE, SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y SERAN LAS PERSONAS ENCARGADAS DE: A. ADMINISTRAR LA COMPAÑIA SIN LIMITACION ALGUNA Y HACER CUMPLIR LAS ;; DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.; B. NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS. C. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA EL CASO O CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO DICHA CONVOCATORIA SEA SOLICITADA POR CUALQUIER SOCIO. D. NOMBRAR LOS APODERADOS QUE SE NECESARIOS PARA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE A BIEN TENGAN, SIEMPRE Y CUANDO TALES ATRIBUCIONES NO SEAN INCOMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO O QUE LA DELEGACION TIENDA A EXONERARLOS DE LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE SUS FUNCIONES. E. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. F. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO Y MENSUALMENTE UN BALANCE DE LA SITUACION DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA. G. MANTENER BAJO SU CUSTODIA LOS FONDOS Y ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CON SUJECCION A LAS INSTRUCCIONES QUE A ESE RESPECTO ACUERDE I JUNTA DE SOCIOS. H. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. I. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. J. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS Y ADEMAS LAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y AQUELLOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. K. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA JUNTA DE SOCIOS DE LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESE PARTICULAR. EL SUBGERENTE GENERAL, TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, EN SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL SUPLENTE, TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, EN SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, CON LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: A. NOMBRAR O REMOVER LOS EMPLEADOS DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS. B. ENAJENAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES O BIENES INTELECTUALES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS MISMOS. PARA ESTO DEBERA ESTAR AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000049 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE OCTUBRE DE 2001, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00800522 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CUBILLOS MOYANO CLARA CECILIA

C.C. 000000041522703

QUE POR ACTA NO. 105 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472744 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RAMIREZ ALVARADO NANCY CATERINE

C.C. 000000052958371



M

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2014 HORA 10:06:12

R042227755

PAGINA: 3 de 3

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ABRIL DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

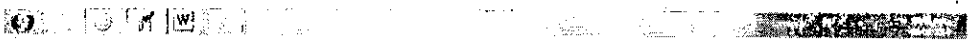
46.51.1.1

Reporte
Aprobado

Hoy: 12/03/2010 - Hora: 9:40

Registros: 5

NO.	FECHA	USUARIO	FECHA DE EXPIRACION	ESTADO	FECHA DE EXPIRACION	FECHA DE EXPIRACION	FECHA DE EXPIRACION
1	12/03/2010	SANTAGO RAMIREZ RODRIGUEZ	12/03/2010	ACTIVO	12/03/2010	12/03/2010	12/03/2010
2	12/03/2010	SANTAGO RAMIREZ RODRIGUEZ	12/03/2010	ACTIVO	12/03/2010	12/03/2010	12/03/2010
3	12/03/2010	SANTAGO RAMIREZ RODRIGUEZ	12/03/2010	ACTIVO	12/03/2010	12/03/2010	12/03/2010
4	12/03/2010	SANTAGO RAMIREZ RODRIGUEZ	12/03/2010	ACTIVO	12/03/2010	12/03/2010	12/03/2010
5	12/03/2010	SANTAGO RAMIREZ RODRIGUEZ	12/03/2010	ACTIVO	12/03/2010	12/03/2010	12/03/2010



Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de crédito en la cual abrió su trámite.

SANTAGO RAMIREZ RODRIGUEZ
C.C. 1018062411
10500287
17/03/2010

No.	FECHA	USUARIO	FECHA DE EXPIRACION	ESTADO	FECHA DE EXPIRACION	FECHA DE EXPIRACION	FECHA DE EXPIRACION
1	12/03/2010	SANTAGO RAMIREZ RODRIGUEZ	12/03/2010	ACTIVO	12/03/2010	12/03/2010	12/03/2010
2	12/03/2010	SANTAGO RAMIREZ RODRIGUEZ	12/03/2010	ACTIVO	12/03/2010	12/03/2010	12/03/2010
3	12/03/2010	SANTAGO RAMIREZ RODRIGUEZ	12/03/2010	ACTIVO	12/03/2010	12/03/2010	12/03/2010
4	12/03/2010	SANTAGO RAMIREZ RODRIGUEZ	12/03/2010	ACTIVO	12/03/2010	12/03/2010	12/03/2010
5	12/03/2010	SANTAGO RAMIREZ RODRIGUEZ	12/03/2010	ACTIVO	12/03/2010	12/03/2010	12/03/2010



Seguimiento01
1/1

STTB
mswix...

INSPECCIONES
Seguimiento de Expedientes

09/02/2014
<Seguimiento>

Tipo de Proceso
107-INFRACCION 78 MOVILIDAD

Radicación
3009
Fecha
09/02/2014

Nº Documento
1019052411

DocInfractor
Comparendos ...
Pagos y Cursos

Comparendo
11001000
000008032035

Grupo
113-MOVILIDAD

Código	Estado	Fecha Inicia	Fecha Final	Fecha Cont.	nro
1	APERTUR...	09/02/2014	09/02/2014		
17	AUDIENCI...	09/02/2014	09/02/2014		271216370
147	DEJAR EN...	09/02/2014			

Cambiar Estado

Cambiar Estado

En Consulta Doble patron de Búsqueda
CONSULTAR 10-51

EXPEDIENTE: 3009 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014
COMPARENDO No. 8032035 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014
INFRACCIÓN: E Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1019052411
CONDUCTOR: SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.019.052.411
PLACA: RIK363
TIPO DE VEHÍCULO: AUTDMDVIL
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. a los 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014, siendo las 05:30 horas y estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito, avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos artículos 134, 135 modificado por el artículo 22 de la ley 1303 de 2010 y 136 de la Ley 769 del 2.002 modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y 205 del Decreto 019 de 2012, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional de la Secretaría de la Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el señor **SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ** con CC 1.019.052.411 DE BOGOTÁ D.C., quien se hace presente se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 769 de 2002, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a) quien **MANIFIESTA: A NOMBRE PROPIO**. Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: **PREGUNTADO:** Dirección de residencia: CARRERA 80 No 146 -87 BARRIO: CASA BLANCA EN BOGOTÁ TELÉFONO: 6808296 - 3203486220 Ocupación: ESTUDIANTE Estado civil: SOLTERO Edad: 24 años.

PREGUNTADO AL CONDUCTOR: Sírvase manifestar al despacho porque razones impugna la orden de comparendo del referencia. **CONTESTADO:** Por negarme hacer una prueba de alcoholemia con una boquilla. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTADO:** Bueno yo estaba llevando un amigo a mi casa y yo no había tomado porque tenía el carro era el conductor elegido y bueno nos pararon los policas en la calle 127 con carrera 19 y bueno el señor agente fue irrespetuoso nos pidió una requisita y utilizó malos términos en ningún momento fue cordial y respetuoso entonces me solicito que me hiciera una prueba de alcoholemia con la boquilla que él tenía y yo me negué porque he escuchado casos en que esa pruebas son alteradas, de acuerdo a esto espere una prueba distinta que no fuera la del alcoholímetro con la boquilla sino otra prueba pero el policía nunca sugirió realizar dicha prueba. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si fungió como conductor el día de los hechos. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** usted ingirió bebidas alcohólicas la noche de los hechos. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Infórmele al despacho si el aparato con que el realizaron la prueba arrojó alguna lectura con resultado. **CONTESTADO:** No realice la prueba. **PREGUNTADO:** Infórmele al despacho que procedimiento se le realizó después de bajarse del vehículo. **CONTESTADO:** Solicitaron los papeles del vehículo y ya. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho que le informo el agente al momento de elaborar la orden de comparendo. **CONTESTO:** el contenido que debía realizarse la prueba pero yo me negué porque dudé de la confiabilidad de la prueba con el alcoholímetro, el agente en ningún momento me dio la oportunidad de realizar otra prueba. **PREGUNTADO:** Qué tiene que manifestar respecto de la orden de comparendo No. 8032035 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014. **CONTESTA:** No soy responsable de eso. **PREGUNTADO:** Indique al despacho que pruebas tiene para corroborar con los hechos que narra. **CONTESTADO:** Me gustaría que se escuchara a mi testigo, que me acompañaba ese día y él podría dar credibilidad acerca de mi estado de sobriedad. **PREGUNTADO:** Infórmele al despacho cual es la finalidad de las pruebas como lo es su testigo y si tiene alguna otra prueba. **CONTESTADO:** No solo mi testigo, y determinar que yo no me encontraba en estado de embriaguez. **PREGUNTADO:** Usted tiene alguna justificación o ha presentado alguna a la secretaría distrital de movilidad para no haber impugnado el comparendo en los cinco días hábiles como lo exige la ley. **CONTESTADO:** No, no señor, no tengo excusa. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho si tiene algo más que agregar, solicitar, corregir o enmendar en la presente diligencia. **CONTESTADO:** No, no señor.

PRUEBAS

Se encuentra arrojada dentro del expediente la prueba de ALCOHOSENSOR No. RBT IV No. 019010 con fecha 15-08-14 No de ensayo 0255 No ID. SUJETO 1.019.052.411 IDENT OPERADOR 24541... AS IV No 102649 ERROR 5 07:46 el cual se considera como prueba técnica para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el (a) Conductor (a) No accede, no permite a realizarse la prueba de embriaguez.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Se deja constancia por parte del despacho, que si bien es cierto, el ciudadano está en desacuerdo con la orden de comparendo y la sanción, también es cierto que afirma tener una prueba testimonial de una persona que lo acompañaba para el día de los hechos; por otro lado y sin dejar por fuera principios como lo son la preclusión y la oportunidad, se deja constancia que según lo establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 0019 de 2012 se encuentra FUERA DE TÉRMINOS no aportando excusa alguna con la cual pueda comprobar los motivos por los cuales no se presentó dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de imposición de la orden de comparendo

El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150: Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas" (...)

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia" (Reglamento Técnico Forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 10)

"Desde el punto de vista Médico-Forense se define la Embriaguez como: "... aquel estado de alteración de las potencialidades psíquicas y somáticas de carácter grave y de corta duración en el tiempo, ocasionada por la ingestión, uso o abuso de alcohol o cualquier otra sustancia psicoactiva...". Esta definición permite concluir que las perturbaciones psíquicas, neurológicas y orgánicas en general se deben poder detectar en un examen médico, que, como medio científico puede evaluar entre otras cosas la capacidad del individuo para realizar labores de cuidado y trabajos de precisión.

Pues analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, además de lo afirmado por el (a) presunto (a) infractor (a), encuentra este Despacho procedente declarar la responsabilidad contravencional del conductor, en cuanto que este, en el momento de ser requerido (a) por el agente de Tránsito, se encontraba conduciendo y esto se demuestra mediante su declaración y una parte del video, el acepta que iba conduciendo y al ser requerido por el agente de tránsito se niega a la realización de la prueba de embriaguez, practicada por medio de alcohosensor, manifestando que se negó porque duda de la confiabilidad de la prueba con el alcohómetro, razón que no es válida para este despacho toda vez que es la prueba legal que se realiza para todos los conductores con el fin de establecer su grado de embriaguez.

El despacho por ultimo quiere dejar constancia que una vez analizado el video el cual se anexa al expediente se analiza lo siguiente:

1. En el vid- 20140815 -wa0000: En este video se observa claro y se escucha que en repetidas ocasiones el policionario acá presente dice "que no sabe si él iba conduciendo o no, insiste que él no estaba manejando que no se la puede hacer la prueba y que no se la va hacer.
2. En el vid- 20140815 -wa0000: En este video se observa claramente y nuevamente lo siguiente, "yo no me acuerdo si iba conduciendo, ese comparendo es de \$24.000.000 veinticuatro millones, se puede establecer que el agente de tránsito le explica el procedimiento, y vuelve y niega que iba manejando y dice por ultimo "no me hagan daño no me metan la más dura.

No encuentra este despacho algo distinto a una negación por parte del conductor sin justificación alguna y que después de manifestar varias veces que no se acuerda si iba conduciendo o no, afirma a la última del video que si iba conduciendo y que no le causen un daño mayor que porque la sanción más alta.

Conducta que se encuentra tipificada en el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1696 de 2013, el conductor se negó a la realización de la prueba, por otro lado, se deja constancia que según lo establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley 769 del 2002 (Reformado por la Ley 1383/2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 0019 de 2012 se encuentra FUERA DE TÉRMINOS no aportando excusa alguna con la cual pueda comprobar los motivos por los cuales no se presentó dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de imposición de la orden de comparendo.

En virtud de lo anterior esta autoridad de tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.062.411, conductor (a) del vehículo de placas descrito, por incurrir en lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción codificada como F, por la negación a la práctica de la prueba de embriaguez.

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de mil cuatrocientos (1440) salarios mínimos legales diarios legales vigentes (SMDLV), equivalente a VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$29.568.000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este provido.

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la CANCELACION de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y la cancelación de las demás licencias de conducción que aparezcan registradas o llegaren a parecer en el RUNT, por el término consagrado en el párrafo 5 del parágrafo del art. 3 de la ley 1696 de 2013.

CUARTO: Una vez cumplido el término de inmovilización previsto (20 días hábiles), ordenar la entrega del vehículo automotor inmovilizado.



QUINTO: Contra la presente providencia procede el RECURSO DE APELACIÓN debidamente interpuesto y sustentado en audiencia. El ciudadano manifiesta que: NO INTERPONE RECURSO.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su competencia, o verificado el pago, archívense de manera definitiva las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar en el administrador de SICON PLUS, la presente decisión y ordenar se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

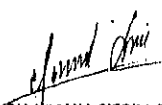
OCTAVO: Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción o solicitar la devolución del documento retenido. Sin reincidencia en la infracción.

NOVENO: Registrar en el RUNT la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente

DECIMO: Para todos los efectos del Artículo 136 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose el contenido de la presente providencia al contraventor, de conformidad con el Art. 139 del C.N.T.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 07:40 pm horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T.)

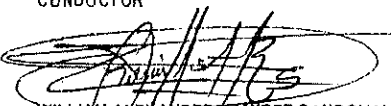
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA VIVIANA SIERRA PALOMARES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ
CONTRAVENTOR

C.C. 1019052411
DIRECCIÓN: CRA 60 #146-07
TELÉFONO: 3203486220
CONDUCTOR

HUELLA


WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ SANDOVAL
ABOGADO SECRETARIA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19109

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-44500/ SANTIAGO RAMIREZ RODRIGUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-64243 d el 02 DE ABRIL DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA</u> <u>PATRICIA CRUZ DIAZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

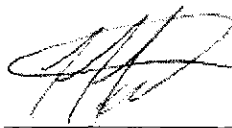
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (54) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

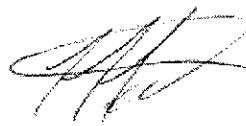
44500.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.